

ACUERDO 3/2021, de 15 de enero, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas como autoridad competente delegada, para la aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

#### **Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.**

1. **La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre**, queda condicionada a que no se supere el **número máximo de cuatro personas, salvo que se trate de convivientes**. Esta limitación no afectará a la confluencia de personas en dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público que cuenten con un régimen de medidas de prevención y control aprobado por la autoridad sanitaria.

2. La permanencia de grupos de **personas en espacios de uso privado** queda condicionada a que no se supere el número **máximo de cuatro personas, salvo que se trate de convivientes**. CV: BOCYL-D-16012021-2 Boletín Oficial de Castilla y León Extraordinario Núm. 2 <http://bocyl.jcyl.es> D.L.: BU 10-1979 - ISSN 1989-8959 Sábado, 16 de enero de 2021 Pág. 7

3. **No están incluidas en la limitación prevista en este apartado las actividades laborales e institucionales** ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

**Limitación a la permanencia de personas en lugares de culto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, las reuniones, celebraciones y encuentros religiosos podrá desarrollarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios interiores, siempre que, respetándose las medidas generales de prevención, **no se supere un tercio de su aforo, con un máximo de 25 personas.**

Flexibilización y suspensión de las limitaciones.

1. A la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, previa comunicación al Ministerio de Sanidad y de acuerdo con lo acordado en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, las medidas contenidas con el presente acuerdo se podrán modular, flexibilizar y suspender con el alcance y ámbito territorial que en cada caso se determine.

2. La regresión o modulación en medidas previamente flexibilizadas o suspendidas se ajustará al procedimiento establecido en el punto anterior.

**Efectos.** El presente acuerdo producirá efectos **desde las 20,00 horas del día 16 de enero** hasta la finalización del estado de alarma.